

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7733 REVISIÓN parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones y de los apéndices a dicho Reglamento (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo al 2 de julio de 1987, hecha en Ginebra el 8 de marzo de 1987.

ACTAS FINALES DE LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES PARA LA PLANIFICACIÓN DE LAS BANDAS DE ONDAS DECAMÉTRICAS ATRIBUIDAS AL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN (HFBC-87)

Ginebra, 1987

OBSERVACIONES

Para indicar la naturaleza del cambio introducido en cada disposición se han utilizado los símbolos siguientes:

- ADD = adición de una nueva disposición
- MOD = modificación de una disposición existente
- (MOD) = modificación de redacción de una disposición existente
- NOC = disposición no modificada
- SUP = supresión de una disposición existente

ÍNDICE

ACTAS FINALES

de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión

Ginebra, 1987

INTRODUCCIÓN

- ANEXO** Revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones y de los apéndices al dicho Reglamento
- Revisión del artículo 8
 - Revisión del artículo 12
 - Revisión del artículo 17
 - Revisión del artículo 30
 - Revisión del apéndice 2
 - Revisión del apéndice 7
 - Adición de un nuevo apéndice (apéndice 45)

PROTOCOLO FINAL

(Los números entre paréntesis indican el número de orden en el cual aparecen las declaraciones en el Protocolo Final)

- Afganistán (República Democrática del) (2, 51)
- Albania (República Popular Socialista de) (34)

- Alemania (República Federal de) (31)
- Angola (República Popular de) (44)
- Antigua y Barbuda (8)
- Arabia Saudita (Reino de) (2, 3, 28, 46)
- Argelia (República Argelina Democrática y Popular) (2, 28, 46)
- Argentina (República) (35)
- Australia (41)
- Bélgica (53)
- Bielorrusia (República Socialista Soviética de) (37)
- Bulgaria (República Popular de) (10)
- Burkina Faso (27)
- Camerún (República de) (13)
- Canadá (55)
- Colombia (República de) (14)
- Côte d'Ivoire (República de) (22)
- Cuba (40)
- Chile (56)
- China (República Popular de) (50, 69)
- Ecuador (59)
- Egipto (República Árabe de) (57)
- Emiratos Árabes Unidos (2, 28, 46)
- Estados Unidos de América (45, 61)
- Finlandia (49)
- Francia (58)
- Gabonesa (República) (43)
- Honduras (República de) (6)
- Húngara (República Popular) (18)
- India (República de la) (47)
- Indonesia (República de) (17)
- Irán (República Islámica del) (2, 48)
- Iraq (República del) (2, 21, 28, 46)
- Irlanda (53)
- Israel (Estado de) (9, 62)
- Italia (54)
- Jordania (Reino Hachemita de) (2, 28, 46)
- Kenya (República de) (29)
- Kuwait (Estado de) (2, 28, 46)
- Liberia (República de) (4)
- Libia (Jamahiriyá Árabe Libia Popular y Socialista) (2, 20, 28, 46, 63)
- Luxemburgo (53)
- Malasia (30)
- Maldivas (República de) (1)
- Mali (República de) (67)
- Malta (República de) (36)
- Marruecos (Reino de) (2, 28, 46)
- Mauritania (República Islámica de) (2, 28, 46, 52)
- México (38)
- Omán (Sultanía de) (2, 28, 46)

Países Bajos (Reino de los)	(65)
Pakistan (República Islámica del)	(2, 5)
Papua Nueva Guinea	(12)
Paraguay (República del)	(11)
Qatar (Estado de)	(2, 28, 46)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	(39)
República Árabe Siria	(2, 28, 46)
República Popular Democrática de Corea	(60)
República Socialista Soviética de Ucrania	(37)
Rumania (República Socialista de)	(64)
Senegal (República del)	(26)
Singapur (República del)	(33)
Somali (República Democrática)	(2, 28)
Sri Lanka (República Socialista Democrática de)	(68)
Suecia	(49)
Swazilandia (Reino de)	(15)
Tailandia	(32)
Tanzania (República Unida de)	(16)
Túnez	(2, 7, 28, 46)
Turquía	(66)
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	(37)
Uruguay (República Oriental del)	(42)
Venezuela (República de)	(24)
Viet Nam (República Socialista de)	(25)
Yemen (República Árabe del)	(2, 28, 46)
Yemen (República Democrática Popular del)	(2, 28, 46)
Yugoslavia (República Socialista Federativa de)	(19)

ACTAS FINALES

de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (HFBC-87)

Ginebra, 1987

Introducción

En su Resolución 508, la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) considera, entre otras cosas, que no es satisfactoria la situación existente en las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión, y resuelve que el uso de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión sea sometido a la planificación de una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones que se celebre en dos reuniones.

La Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982) decidió, en su Resolución 1, que esa Conferencia tuviera lugar en dos reuniones, y adoptó las disposiciones oportunas.

En la sesión inicial de su 38.ª reunión, el Consejo de Administración examinó la Resolución 508 de la CAMR-79 y adoptó las medidas necesarias para convocar la Primera reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión, con la adopción de la Resolución 874.

La Primera reunión, que tuvo lugar en Ginebra del 10 de enero al 11 de febrero de 1984, estableció, en su Informe a la Segunda reunión, los parámetros técnicos que debían emplearse en la planificación y los principios que regularían el uso de las bandas de ondas decamétricas atribuidas a título exclusivo al servicio de radiodifusión. Al adoptar un método asociado de planificación, la Primera reunión pidió a la IFRB que elaborara programas de computador y procedimientos de prueba para preparar la aplicación del método de planificación. Además, pidió también

al CCIR que prosiguiera y completara los estudios complementarios sobre ciertos elementos técnicos.

En su 39.ª reunión, el Consejo de Administración estableció, en su Resolución 912, el orden del día para la Segunda reunión y, en su 41.ª reunión, examinando los resultados de precedentes consultas, modificó esa Resolución y resolvió que la Segunda reunión se celebrara en Ginebra durante cinco semanas a partir del lunes 2 de febrero de 1987.

Por consiguiente, la Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión se ha celebrado en Ginebra del 2 de febrero al 8 de marzo de 1987 y ha adoptado una *revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones* que comprende los siguientes elementos:

- MOD Art. 8** Atribución de bandas de frecuencias;
- MOD Art. 12** Notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de asignaciones de frecuencia a estaciones de radiocomunicación terrenal;
- MOD Art. 17** Planificación y procedimientos para las bandas entre 5 950 kHz y 26 100 kHz atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión;
- MOD Art. 30** Servicio de Radiodifusión y Servicio de Radiodifusión por Satélite;
- MOD Ap. 2** Presentación de información a la IFRB para las necesidades de radiodifusión en ondas decamétricas;
- MOD Ap. 7** Cuadro de tolerancias en la frecuencia del transmisor;
- ADD Ap. 45** Parámetros técnicos relativos al uso de las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al Servicio de Radiodifusión.

La revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones, reseñada anteriormente, formará parte integrante del mismo y entrará en vigor el 1 de septiembre de 1988, a las 0001 horas UTC, a menos que se estipule una fecha de entrada en vigor distinta en lo que respecta a alguno, o a parte de alguno, de los elementos citados en el párrafo precedente.

La Conferencia ha adoptado también Resoluciones y Recomendaciones relativas al programa de acción que ha de aplicarse a corto y medio plazo para el uso mejorado de las bandas de ondas decamétricas atribuidas a título exclusivo al servicio de radiodifusión.

Al firmar esta revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones, los delegados declaran que si una administración formula reservas relativas a la aplicación de una o más de las disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones, ninguna otra administración estará obligada a observar esa o esas disposiciones en sus relaciones con dicha administración.

Los Miembros de la Unión informarán al Secretario General de su aprobación de la revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (Ginebra, 1987). El Secretario General comunicará sin demora a los Miembros la recepción de esas notificaciones de aprobación.

EN FE DE LO CUAL, los delegados de los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones seguidamente mencionados, firman, en nombre de sus autoridades competentes respectivas, un ejemplar de las presentes Actas Finales en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso. En caso de desacuerdo el texto francés dará fe. Este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión. El Secretario General enviará copia certificada conforme del mismo a cada uno de los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En Ginebra, a 8 de marzo de 1987

Sección II. Principios de planificación

§ 0A. (1) La planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión se basará en el principio de la igualdad de derechos de todos los países, grandes o pequeños, a tener acceso equitativo a estas bandas. La planificación tratará también de lograr una utilización eficaz de estas bandas de frecuencias, teniendo en cuenta las limitaciones técnicas y económicas que puedan existir en ciertos casos. De acuerdo con lo anterior, se aplicarán los siguientes principios de planificación.

(2) Se tomarán en consideración y se tratarán sobre una base equitativa todas las necesidades de radiodifusión, presentes o futuras, formuladas por las administraciones, a fin de garantizar la igualdad de derechos indicada en el número 1737, y permitir a cada administración asegurar un servicio satisfactorio.

(3) Todas las necesidades de radiodifusión, nacionales e internacionales, se tratarán en pie de igualdad, prestando la debida consideración a la diferencia entre esos dos tipos de necesidades.

(4) En el curso del procedimiento de planificación se tratará de asegurar, en la medida de lo posible, la continuidad de la utilización de una frecuencia o de una banda de frecuencias. Sin embargo, esa continuidad no impedirá el tratamiento igual y técnicamente óptimo de todas las necesidades de radiodifusión.

(5) El procedimiento de planificación periódica se basará únicamente en las necesidades de radiodifusión formuladas para su puesta en servicio durante el periodo de planificación. Además deberá ser flexible para tomar en consideración nuevas necesidades de radiodifusión y modificaciones de las existentes.

(6) El procedimiento de planificación se basará en transmisiones de doble banda lateral. Sin embargo, se permitirán transmisiones de banda lateral única voluntarias en lugar de las transmisiones de doble banda lateral planificadas, a condición de que no aumenten el nivel de interferencia causado a las transmisiones de doble banda lateral.

(7) Para la utilización eficaz del espectro, siempre que sea posible, se utilizará una sola frecuencia para satisfacer una necesidad de radiodifusión determinada en una zona de servicio requerida dada y, en cualquier caso, el número de frecuencias utilizadas será el mínimo necesario para garantizar una determinada calidad de recepción.

(8) Las necesidades de radiodifusión para las cuales no esté garantizada la intensidad de campo mínima utilizable acordada en cualquier punto de la zona de servicio requerida, debida a la falta de las instalaciones técnicas necesarias, pueden obtener una protección reducida proporcionalmente contra la interferencia.

¹ Se considera que un uso de radiodifusión por ondas decamétricas tiene finalidad de cobertura nacional cuando la estación transmisora y la zona de servicio requerida asociada están ambas situadas dentro del territorio del mismo país.

ADDD	HFBC-87	Sección II. Principios de planificación
ADDD	1737 HFBC-87	§ 0A. (1) La planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión se basará en el principio de la igualdad de derechos de todos los países, grandes o pequeños, a tener acceso equitativo a estas bandas. La planificación tratará también de lograr una utilización eficaz de estas bandas de frecuencias, teniendo en cuenta las limitaciones técnicas y económicas que puedan existir en ciertos casos. De acuerdo con lo anterior, se aplicarán los siguientes principios de planificación.
ADDD	1738 HFBC-87	(2) Se tomarán en consideración y se tratarán sobre una base equitativa todas las necesidades de radiodifusión, presentes o futuras, formuladas por las administraciones, a fin de garantizar la igualdad de derechos indicada en el número 1737, y permitir a cada administración asegurar un servicio satisfactorio.
ADDD	1739 HFBC-87	(3) Todas las necesidades de radiodifusión, nacionales e internacionales, se tratarán en pie de igualdad, prestando la debida consideración a la diferencia entre esos dos tipos de necesidades.
ADDD	1740 HFBC-87	(4) En el curso del procedimiento de planificación se tratará de asegurar, en la medida de lo posible, la continuidad de la utilización de una frecuencia o de una banda de frecuencias. Sin embargo, esa continuidad no impedirá el tratamiento igual y técnicamente óptimo de todas las necesidades de radiodifusión.
ADDD	1741 HFBC-87	(5) El procedimiento de planificación periódica se basará únicamente en las necesidades de radiodifusión formuladas para su puesta en servicio durante el periodo de planificación. Además deberá ser flexible para tomar en consideración nuevas necesidades de radiodifusión y modificaciones de las existentes.
ADDD	1742 HFBC-87	(6) El procedimiento de planificación se basará en transmisiones de doble banda lateral. Sin embargo, se permitirán transmisiones de banda lateral única voluntarias en lugar de las transmisiones de doble banda lateral planificadas, a condición de que no aumenten el nivel de interferencia causado a las transmisiones de doble banda lateral.
ADDD	1743 HFBC-87	(7) Para la utilización eficaz del espectro, siempre que sea posible, se utilizará una sola frecuencia para satisfacer una necesidad de radiodifusión determinada en una zona de servicio requerida dada y, en cualquier caso, el número de frecuencias utilizadas será el mínimo necesario para garantizar una determinada calidad de recepción.
ADDD	1744 HFBC-87	(8) Las necesidades de radiodifusión para las cuales no esté garantizada la intensidad de campo mínima utilizable acordada en cualquier punto de la zona de servicio requerida, debida a la falta de las instalaciones técnicas necesarias, pueden obtener una protección reducida proporcionalmente contra la interferencia.
ADDD	1739.1 HFBC-87	¹ Se considera que un uso de radiodifusión por ondas decamétricas tiene finalidad de cobertura nacional cuando la estación transmisora y la zona de servicio requerida asociada están ambas situadas dentro del territorio del mismo país.

ANEXO
Revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones y de los apéndices a dicho Reglamento

ARTICULO 8

MOD 531 Las bandas 9 775 - 9 900 kHz, 11 650 - 11 700 kHz, 11 975 - 12 050 kHz, 13 600 - 13 800 kHz, 15 450 - 15 600 kHz, 17 550 - 17 700 kHz y 21 750 - 21 850 kHz están atribuidas, a título primario, al servicio fijo, a reserva del procedimiento descrito en la Resolución 8. El uso de estas bandas por el servicio de radiodifusión estará sujeta a las disposiciones que habra de establecer la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (véase la Resolución 508). Se aplican también las disposiciones de la Resolución 512 (HFBC-87). Dentro de estas bandas, la fecha de comienzo de la explotación del servicio de radiodifusión en un canal planificado no precederá a la fecha de terminación satisfactoria de la transferencia, de conformidad con el procedimiento que se describe en la Resolución 8, de todas las asignaciones a estaciones del servicio fijo que funcionen de conformidad con el presente Cuadro y otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, que estén inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias, y que puedan resultar afectadas por la explotación del servicio de radiodifusión en dicho canal.

ARTICULO 12

MOD 1350 § 28 Las asignaciones de frecuencia a estaciones de radiodifusión en las bandas entre 5 950 kHz y 26 100 kHz atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión se tratarán de conformidad con las disposiciones del artículo 17.

ARTICULO 17

MOD HFBC-87 Planificación y procedimientos para las bandas entre 5 950 kHz y 26 100 kHz atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión

Se uniden las 3 nuevas secciones siguientes (secciones I, II y III)

Sección I. Introducción

ADD HFBC-87 § 0. Al aplicar el actual procedimiento de la sección IV del presente artículo, se insta a todas las administraciones a cumplir los principios enumerados en la sección II del presente artículo, en la mayor medida posible.

ADD 1745 HFBC-87 (9) En la primera etapa de la aplicación equitativa de un nuevo procedimiento de planificación, se tratará de incluir el mayor número posible de necesidades presentadas, a la vez que se satisfice el nivel de calidad deseado. Las necesidades restantes se tratarán en el entendido de que niveles de calidad inferiores serían aceptables.

ADD 1746 HFBC-87 (10) El método de planificación deberá satisfacer, en igualdad de condiciones, un mínimo de necesidades de radiodifusión presentadas por las administraciones con el nivel de calidad deseado. Se prestará especial atención a las necesidades de las administraciones que, inicialmente, no puedan alcanzar este nivel de calidad.

ADD 1747 HFBC-87 **Sección III. Sistema de planificación**
 § 0B. El sistema de planificación elaborado de conformidad con los principios enunciados en la Sección II del presente artículo y las decisiones de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (Ginebra, 1987), se mejorará y se probará de conformidad con las instrucciones contenidas en la Resolución 511 (HFBC-87) para su adopción si una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente le juzga aceptable.

La actual sección I se convierte en sección IV con el nuevo título siguiente:

MOD 1748 HFBC-87 **Sección IV. Procedimiento de consulta**
 § 2. La Junta fija las fechas límite para la recepción de los horarios de modo que la antelación vaya reduciéndose gradualmente hasta el mínimo que la Junta considere conveniente. Las asignaciones relativas a un horario determinado cuyas características no vayan, verosimilmente, a sufrir modificación, podrán someterse a la Junta con antelación de un año como máximo, debiendo, en tal caso, enviarse a la Junta una confirmación de las mismas con anterioridad a la fecha límite de recepción de los horarios relativos a cada período estacional. La Junta tomará las disposiciones necesarias para recordar oportunamente a las administraciones las diversas etapas del presente procedimiento.

NOC 1750 a 1752
 MOD 1753 HFBC-87 § 6. Las frecuencias que se indiquen en los horarios deberán estar de conformidad con las disposiciones del número 1240 del presente Reglamento.

La actual sección II se convierte en sección V

Sección V. Examen preliminar y establecimiento del Horario provisional de radiodifusión por ondas decamétricas

NOC 1754 a 1760

La actual sección III se convierte en sección VI

Sección VI. Examen técnico y revisión del Horario provisional

NOC 1761 a 1765

La actual sección IV se convierte en sección VII

Sección VII. Publicación del Horario de radiodifusión por ondas decamétricas

NOC (MOD) 1766 y 1767 1768 HFBC-87

b) las asignaciones no incluidas en el horario provisional y que la Junta haya tenido en cuenta en el examen a que haya procedido en la forma dispuesta en la sección VI de este artículo.

Suprimase la sección V actual

SUP HFBC-87 **Sección V. Lista anual de las frecuencias de radiodifusión por ondas decamétricas**

SUP 1769 HFBC-87

La actual sección VI se convierte en sección VIII

Sección VIII. Disposiciones varias

NOC 1770 a 1772

ARTÍCULO 30

ADD 2673A HFBC-87 **C. Bandas de ondas decamétricas atribuidas a título exclusivo al servicio de radiodifusión**
 ADD 2673B HFBC-87 § 2A. Las estaciones transmisoras de doble banda lateral y de banda lateral única que funcionen en las bandas de ondas decamétricas atribuidas a título exclusivo al servicio de radiodifusión deberán satisfacer las especificaciones de los sistemas establecidas en el apéndice 45.

MOD

APÉNDICE 2

HFBC-87

Presentación de necesidades de radiodifusión en ondas decamétricas a la IFRB

(Véase el artículo 17)

Sección A. Introducción

Una necesidad de radiodifusión es una necesidad expuesta por una administración para proporcionar un servicio de radiodifusión en periodos de tiempo especificados a una zona de recepción especificada desde una estación transmisora determinada.

Una administración que desee notificar una necesidad de radiodifusión a la Junta lo hará de conformidad con las informaciones indicadas en la sección B del presente apéndice. La información necesaria deberá ser suministrada en un formulario elaborado por la Junta.

Deberá enviarse a la IFRB un formulario de necesidad separado para notificar:

- cada necesidad que haya de ponerse en servicio en determinadas estaciones del año;
- cualquier modificación de las características de una necesidad;
- cualquier supresión de una necesidad.

Sección B. Información relativa al servicio de radiodifusión en las bandas atribuidas a título exclusivo a la radiodifusión por ondas decamétricas que debe proporcionarse en los formularios de presentación de necesidad *

1. Administración notificante¹

La administración notificante se indicará utilizando los símbolos que figuran en el Prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias.

1.1 N.º de referencia atribuido por la administración a la necesidad.**2. Nombre de la estación transmisora¹****3. Símbolo del país o zona geográfica donde está ubicada la estación transmisora¹****4. Coordenadas geográficas de la estación transmisora¹**

Cuando dos o más estaciones transmisoras estén casi en el mismo emplazamiento, la administración indicará, en la medida de lo posible, las mismas coordenadas.

¹ Información básica que deben proporcionar obligatoriamente las administraciones.

* Nota: La Junta elaborará un Formulario de presentación de necesidades para la radiodifusión en ondas decamétricas basado en los elementos de información y en sus notas correspondientes que se describen en el presente apéndice. Por otra parte, la Junta puede añadir otros puntos de carácter administrativo. No es obligatorio comunicar la información solicitada en dichos puntos.

5. Zonas de servicio requeridas¹

La especificación de la zona de servicio requerida se hará haciendo referencia a una combinación de:

- zonas CIRAF²,
- cuadrantes de zonas CIRAF,
- partes de cuadrantes especificadas por el conjunto de puntos de prueba contenidos en esas partes.

Cuando sea necesario especificar una zona de servicio requerida menor que una zona o cuadrante completos, se especificarán las delimitaciones de la zona mediante dos acimutes y dos alcances desde el emplazamiento del transmisor.

En la sección C de este apéndice se reproduce el mapa de las zonas CIRAF que ha de utilizarse al notificar una necesidad.

6. Periodo estacional¹

Se trata de la estación o estaciones durante las cuales se proyecta utilizar la necesidad. Cuando dicha necesidad no se va a utilizar con carácter diario, se indicarán los días en que se utilizará.

¹ Información básica que deben proporcionar obligatoriamente las administraciones.

² CIRAF = Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias (México, 1948).

7. Horas de funcionamiento (UTC)¹**7.1 Cambios de la hora oficial²****8. Interrupciones temporales de servicios de radiodifusión (debidas, por ejemplo, a catástrofes naturales o de otro tipo)****9. Características de la antena transmisora¹****9.1 Para todos los tipos de antenas, indíquese:**

9.1.1 El tipo de antena que se utilizará haciendo referencia a la antena tipo que figure en las Normas Técnicas de la IFRB (véase la Recomendación 516 (HFBC-87)).

9.1.2 El acimut de máxima radiación en grados, con respecto al Norte verdadero, en sentido dextrógiro.

9.1.3 La ganancia máxima (isótropa, G_i , dB) si difiere de la del diagrama correspondiente al conjunto de antenas de referencia. En el caso de dipolos horizontales con alimentación desfasada, esta ganancia máxima es la ganancia en el modo desfasado.

9.1.4 Las bandas de frecuencias más alta y más baja (en MHz) para antenas multibanda, o la banda correspondiente en el caso de antenas monobanda.

¹ Información básica que deben proporcionar obligatoriamente las administraciones.

² Para información únicamente.

9.2 Para los sistemas de dipolos horizontales indique, además de los parámetros anteriores:

9.2.1 El tipo de elemento radiante (alimentación por el extremo o central).

9.2.2 El tipo de reflector (dipolos sintonizados o pantalla aperiódica).

9.3 Para los sistemas de dipolos horizontales multibanda indique, además de los parámetros anteriores:

9.3.1 La frecuencia de diseño, en MHz. De no indicarse, se supondrá que la frecuencia de diseño es la media aritmética de las frecuencias centrales de las bandas de frecuencias inferior y superior de funcionamiento de la antena.

9.4 Para los sistemas de dipolos horizontales con alimentación desfasada indique, además de los parámetros anteriores:

9.4.1 El acimut de la normal al plano de los elementos radiantes (en grados, respecto al Norte verdadero, en sentido dextrógiro).

10. Potencia del transmisor (dBW)¹

- 1) Para emisiones de doble banda lateral, indique la potencia de la portadora en dBW.
- 2) Para emisiones de banda lateral única, indique la potencia en la cresta de la envolvente en dBW.
- 3) Indique la gama de potencias disponibles en dBW.

¹ Información básica que deben proporcionar obligatoriamente las administraciones.

11. Clase de emisión¹

Indíquese si es una emisión de doble banda lateral o una emisión de banda lateral única con una portadora reducida 6 dB o 12 dB respecto a la potencia de cresta. (Véase el artículo 4).

11.1 Indíquese si el transmisor puede funcionar en dos modos (de doble banda lateral, de banda lateral única).²

12. Frecuencia asignada (para la aplicación del artículo 17 o de la sección 2 del anexo 1 a la Resolución 515 (HFBC-87)).

Las administraciones podrán indicar:

- la frecuencia asignada (en kHz)³
- las frecuencias alternativas (en kHz)³
- la banda de frecuencias (en MHz).

Si no se indica ninguna información, la Junta seleccionará la banda y la frecuencia apropiadas de conformidad con el anexo 1 a la Resolución 515 (HFBC-87).

¹ Información básica que deben proporcionar obligatoriamente las administraciones.

² Para información únicamente.

³ a) Para una transmisión en doble banda lateral, la frecuencia asignada se expresará en kHz, terminando en 0 o 5.

b) Para una transmisión en banda lateral única, la frecuencia asignada se expresará en kHz, terminando en 2,5 o 7,5.

13. Frecuencias prefijadas (en kHz)¹

14. Frecuencia preferida (en kHz)¹

15. Banda de frecuencias preferida (en MHz)

16. Disponibilidad del equipo

Indíquese el número de transmisores que pueden utilizarse simultáneamente y las bandas asociadas para una posible utilización en caso de que sea necesario utilizar más de una frecuencia para alcanzar la fiabilidad básica de radiodifusión (BBR) necesaria (véase el apéndice a la sección 3 del anexo 1 a la Resolución 515 (HFBC-87)).

17. Tipos de continuidad de frecuencia solicitados (tipos 2, 3, 4 y/o 5) (véase el punto IV.3 del apéndice a la sección 3 del anexo 1 a la Resolución 515 (HFBC-87))

17.1 Identificación de las necesidades relacionadas entre sí por esos tipos de continuidad.

18. Valor mínimo de la BBR que ha de utilizarse para esta necesidad (véase el punto IV.3.3 del apéndice a la sección 3 del anexo 1 a la Resolución 515 (HFBC-87))

¹ a) Para una transmisión en doble banda lateral, la frecuencia asignada se expresará en kHz, terminando en 0 o 5.

b) Para una transmisión en banda lateral única, la frecuencia asignada se expresará en kHz, terminando en 2,5 o 7,5.

19. Indicación del uso de transmisores sincronizados

20. Indicación de las limitaciones de los equipos (por ej., bandas de frecuencias disponibles)

21. Indicación de si se requieren consultas cuando la relación S/I cocanal en RF es inferior a 17 dB

22. Naturaleza de la necesidad (por ejemplo, nacional o internacional)¹

23. Dirección postal y telegráfica de la administración responsable de la estación

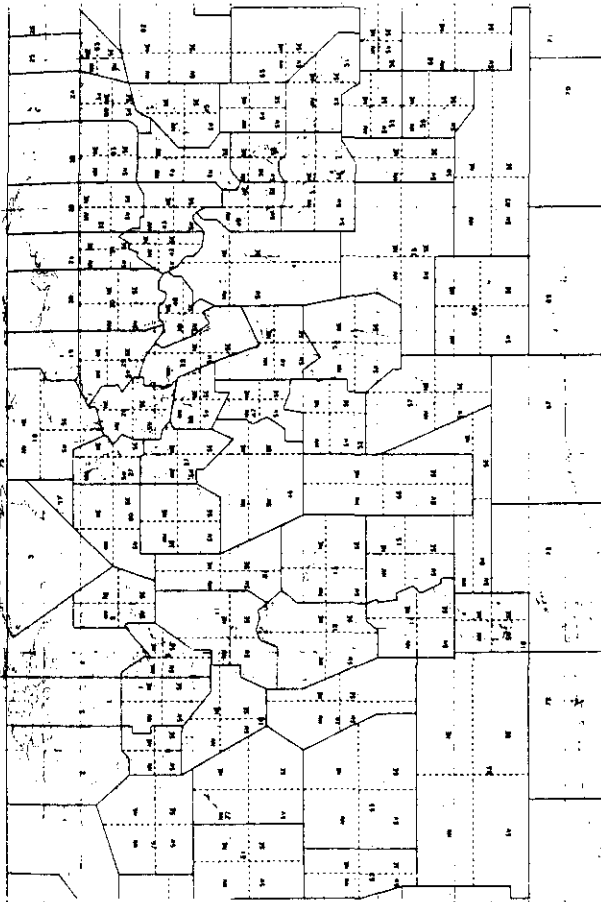
24. Observaciones e información suplementaria

Indíquese tras el símbolo COORD/ el nombre de toda administración con la que se haya efectuado coordinación para la utilización de la frecuencia.

Indíquese cualquier otra información que la Junta pueda necesitar para evaluar el Sistema mejorado de planificación HFBC (véase la Resolución 515 (HFBC-87)).

¹ Únicamente para la aplicación de la Resolución 515 (HFBC-87). (Véase también el número 1739.1).

SECCIÓN C. Mapa de las Zonas CIRAF



Nota - En las Normas Técnicas de la IFRB figura información sobre los puntos de prueba asociados a estos cuadrantes y Zonas CIRAF.

APÉNDICE 7

Notas del Cuadro de tolerancias de frecuencias de los transmisores

HFBC-87 15) Para las emisiones de clase A3E con una potencia de portadora de 10 kW o menos, que funcionan en las bandas de 1 606,5 kHz (1 605 kHz Región 2) a 4 000 kHz, de 4 a 5,95 MHz y de 5,95 a 29,7 MHz, la tolerancia es de 20 millonésimas, 15 millonésimas y 10 millonésimas respectivamente.

HFBC-87 21) Convendría que las administraciones evitasen la existencia de diferencias de algunos hertzios en las frecuencias portadoras, que causan degradaciones semejantes a las producidas por los desvanecimientos periódicos. Esto puede evitarse si la tolerancia de frecuencia es de 0,1 Hz, tolerancia que es también adecuada para las emisiones de banda lateral única. *

HFBC-87 * Nota: El sistema de banda lateral única adoptado para las bandas atribuidas con carácter exclusivo a la radiodifusión en ondas decamétricas no requiere una tolerancia de frecuencia inferior a 10 Hz. Las degradaciones arriba mencionadas se producen cuando la relación señal deseada/señal interferente es considerablemente inferior a la relación de protección requerida. La presente observación es igualmente válida para las emisiones en doble banda lateral y en banda lateral única.

ADD

APÉNDICE 45

HFBC-87

Especificación de los sistemas de doble banda lateral (DBL) y de banda lateral única (BLU) en las bandas de ondas decamétricas atribuidas a título exclusivo al servicio de radiodifusión

PARTE A

Sistema de doble banda lateral (DBL)

1. *Parámetros del sistema*1.1 *Separación de canales*

La separación nominal para los sistemas de DBL será de 10 kHz. Sin embargo, podrán utilizarse canales intercalados con una separación de 5 kHz conforme a los criterios de protección relativa siempre que la emisión intercalada no esté dirigida a la misma zona geográfica que cualquiera de las dos emisiones entre las que se intercale.

2. *Características de transmisión*2.1 *Frecuencias portadoras nominales*

Las frecuencias portadoras nominales serán múltiplos enteros de 5 kHz.

2.2 *Banda de audiofrecuencia*

El límite superior de la banda de audiofrecuencia ($\alpha - 3$ dB) del transmisor no deberá superar 4,5 kHz, y el límite inferior será de 150 Hz, con una pendiente de atenuación a las frecuencias inferiores de 6 dB por octava.

2.3 *Tratamiento de la modulación*

En caso de utilizarse un tratamiento de señales de audiofrecuencia, la gama dinámica de la señal moduladora no será inferior a 20 dB.

2.4 *Anchura de banda necesaria*

La anchura de banda necesaria no será superior a 9 kHz.

PARTE B

Sistema de banda lateral única (BLU)

1. *Parámetros del sistema*1.1 *Separación de canales*

Durante el periodo de transición (véase Resolución 517 (HFBC-87)), la separación de canales será de 10 kHz. A fin de economizar espectro, en dicha transición será también admisible intercalar las emisiones BLU en el punto medio entre dos canales adyacentes DBL, es decir, con una separación de 5 kHz entre frecuencias portadoras, siempre que la emisión intercalada no esté dirigida a la misma zona geográfica que cualquiera de las dos emisiones entre las que se intercale.

Una vez finalizado el periodo de transición, la separación entre canales y entre frecuencias portadoras será de 5 kHz.

1.2 Potencia equivalente de la banda lateral

Cuando la reducción de la portadora con relación a la potencia en la cresta de la envolvente es de 6 dB, una emisión BLU equivalente es la que ofrece la misma relación señal/ruido en audiofrecuencia a la salida del receptor que la emisión DBL correspondiente, cuando es recibida por un receptor DBL con detección por envolvente. Esto se logra cuando la potencia de la banda lateral de la emisión BLU es 3 dB mayor que la potencia total de las bandas laterales de la emisión DBL. (La potencia en la cresta de la envolvente de una emisión BLU equivalente, así como la potencia de la portadora, son iguales a la de la emisión DBL.)

2 Características de transmisión

2.1 Frecuencias portadoras nominales

Las frecuencias portadoras nominales serán múltiplos enteros de 5 kHz.

2.2 Tolerancia de frecuencia

La tolerancia de frecuencia será de 10 Hz¹.

2.3 Banda de audiofrecuencia

El límite superior de la banda de audiofrecuencia (a -3 dB) del transmisor no deberá superar 4,5 kHz, con una pendiente de atenuación de 35 dB/kHz a las frecuencias superiores, y el límite inferior será de 150 Hz con una pendiente de atenuación a las frecuencias inferiores de 6 dB por octava.

2.4 Tratamiento de la modulación

En caso de utilizarse un tratamiento de señales de audiofrecuencia, la gama dinámica de la señal moduladora no será inferior a 20 dB.

¹ Véase la Nota 21) al apéndice 7.

2.5 Anchura de banda necesaria

La anchura de banda necesaria no será superior a 4,5 kHz.

2.6 Reducción de la portadora (con respecto a la potencia en la cresta de la envolvente)

Durante el periodo de transición, la reducción de la portadora será de 6 dB para que puedan recibirse emisiones BLU en receptores convencionales DBL con detección por envolvente sin degradación importante de la calidad de recepción.

Al final del periodo de transición, la reducción de la portadora será de 12 dB.

2.7 Banda lateral que habrá de emitirse

Sólo se utilizará la banda lateral superior.

2.8 Atenuación de la banda lateral no deseada

La atenuación de la banda lateral no deseada (banda lateral inferior) y de los productos de intermodulación en esa parte del espectro de emisión será como mínimo 35 dB con respecto al nivel de la señal de la banda lateral deseada. Sin embargo, como en la práctica hay una gran diferencia entre la amplitud de las señales en los canales adyacentes, se recomienda una atenuación mayor.

3 Características del receptor de referencia

A continuación se indican las características principales del receptor de referencia. En las Recomendaciones pertinentes del CCIR figuran las características más detalladas.

3.1 Sensibilidad limitada por el ruido

El valor de la sensibilidad limitada por el ruido es igual o inferior a 40 dB(μ /m).

3.2 Demodulador y recuperación de portadora

El receptor de referencia posee un demodulador sincrónico, que utiliza para la recuperación de portadora un dispositivo de regeneración de ésta por medio de un bucle adecuado de control que engancha el receptor a la portadora recibida. El receptor de referencia debe poder funcionar también con las emisiones DBL y con las emisiones BLU cuya portadora esté reducida 6 ó 12 dB respecto a la potencia en la cresta de la envolvente.

3.3 Selectividad global

El receptor de referencia tiene una anchura de banda global (a -3 dB) de 4 kHz, con una pendiente de atenuación de 35 dB/kHz.

Nota: Según se indica a continuación son posibles otras combinaciones de anchura de banda y pendiente de atenuación con las que se obtendrán los mismos resultados para una separación de portadoras de 5 kHz.

Pendiente de atenuación	Anchura de banda global (a -3 dB)
25 dB/kHz	3 300 Hz
15 dB/kHz	2 700 Hz

PROTOCOLO FINAL.*

En el acto de proceder a la firma de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (Ginebra, 1987), los delegados que suscriben toman nota de las declaraciones siguientes hechas por las Delegaciones signatarias.

N.º 1

Original: inglés

De la República de Maldivas:

La Delegación de la República de Maldivas en la Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (Ginebra, 1987), reserva el derecho de su Gobierno de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses a fin de satisfacer las necesidades de su servicio de radiodifusión.

* Nota de la Secretaría General: Los textos del Protocolo final están agrupados por orden cronológico de su depósito. En el Índice están clasificados según el orden alfabético de los nombres de los países.

N.º 2

Original: inglés

De la República Democrática del Afganistán, de la República Argelina Democrática y Popular, del Reino de Arabia Saudita, de los Emiratos Arabes Unidos, de la República Islámica del Irán, de la República del Iraq, del Reino Hachemita de Jordania, del Estado de Kuwait, de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista, del Reino de Marruecos, de la República Islámica de Mauritania, de la Sultanía de Omán, de la República Islámica del Pakistán, del Estado de Qatar, de la República Árabe Siria, de la República Democrática Somalí, de Túnez, de la República Árabe del Yemen y de la República Democrática Popular del Yemen:

Las Delegaciones de los países arriba mencionados en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (Ginebra, 1987) declaran que la firma y posible aprobación por sus respectivos Gobiernos u autoridades competentes de las Actas Finales de dicha Conferencia carecen de validez con relación a la entidad sionista que figura en el Anexo I al Convenio con el supuesto nombre de Israel, y no implica en modo alguno su reconocimiento.

N.º 3

Original: inglés

Del Reino de Arabia Saudita:

La Delegación del Reino de Arabia Saudita en la Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (Ginebra, 1987) reserva el derecho de su Administración de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses respecto a los temas tratados por esta Conferencia, si cualquier administración adopta cualquier medida, en la forma que sea, en violación de las Actas Finales de la presente Conferencia, que pudiese ejercer algún efecto en el servicio de radiodifusión del Reino de Arabia Saudita.

N.º 4

Original: inglés

De la República de Liberia:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión, celebrada en Ginebra el 2 de febrero al 8 de marzo de 1987, la Delegación de la República de Liberia reserva el derecho de su Gobierno a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses, si algún Estado o Administración Miembro incumple en una u otra forma las disposiciones y anexos contenidos en las Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia.

Si la imposición de la transferencia de necesidades, o cualquier otra limitación en la realización de las necesidades nacionales o internacionales de radiodifusión, infringe los derechos soberanos de la República de Liberia, nuestra Delegación reserva el derecho de la República de Liberia a adoptar cualquier medida que permita proteger su soberanía.

N.º 5

Original: inglés

De la República Islámica del Pakistán:

Considerando:

- que se ha aplazado aún más la aplicación de la utilización planificada del espectro atribuido a la radiodifusión por ondas decamétricas;
- que ni la versión actual ni la versión modificada del artículo 17 del Reglamento de Radiocomunicaciones garantizan la distribución equitativa, entre todos los países, del espectro atribuido a la radiodifusión por ondas decamétricas;
- que, en particular, las bandas de radiodifusión de 6 y 7 MHz se hallan sumamente congestionadas,

la Delegación del Pakistán reserva el derecho de su país de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en el campo de la radiodifusión por ondas decamétricas. Esta reserva surtirá efecto hasta el momento en que se aplique un Plan de radiodifusión por ondas decamétricas

N.º 6

Original: español

De la República de Honduras:

La Delegación de la República de Honduras en la Segunda reunión de la CAMR para la planificación de las bandas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (Ginebra, 1987), emite la siguiente declaración:

- todos los países deben ejercer sus derechos soberanos en cuanto a tener acceso a la utilización de las bandas atribuidas al HFBC;
- la aplicación, en conjunto, del artículo 17 mejorado y del Sistema de Planificación HFBC mejorado garantizará que el espectro radioeléctrico atribuido a estas bandas será utilizado en forma eficiente y equitativa;
- el documento global, presentado a esta reunión de la Conferencia, presenta una solución adecuada al problema, en grado aceptable;
- es sumamente preocupante que una CAMR competente pudiese revisar la atribución de bandas y como resultado de esta acción se amplien las bandas atribuidas al HFBC, en detrimento de los servicios fijo o móvil, dado que estos servicios en las bandas de ondas decamétricas son un medio invaluable de progreso para los países en vías de desarrollo,

- la Delegación hondureña reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que estime necesarias y convenientes para proteger sus intereses nacionales.

N.º 7

Original: francés

De Túnez:

La Delegación de Túnez en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión, profundamente preocupada por la orientación impuesta a los trabajos de la Conferencia, tendiente a privilegiar la aplicación del artículo 17 mejorado en perjuicio del Sistema de Planificación HFBC, y decepcionada por los resultados obtenidos, declara que al firmar las Actas Finales, reserva el derecho de su Gobierno de tomar todas las medidas que estime necesarias para asegurar el buen funcionamiento de sus servicios de radiodifusión y satisfacer sus necesidades de ondas decamétricas.

N.º 8

Original: inglés

De Antigua y Barbuda:

Al firmar las Actas Finales de la CAMR para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión, HFBC (2) (Ginebra, 1987), la Delegación de Antigua y Barbuda reserva el derecho de su Gobierno a tomar cuantas medidas considere necesarias para asegurar el funcionamiento adecuado de sus servicios de telecomunicaciones si cualquier país incumple las disposiciones adoptadas por la Conferencia.

N.º 9

Original: inglés

Del Estado de Israel:

1. Sobre el asunto de la interferencia perjudicial

De acuerdo con los resultados de los programas de comprobación técnica realizados por la IFRB, se han identificado y localizado claramente, 1375 estaciones que producen interferencia perjudicial y se ha confirmado la posición geográfica más probable de otras muchas estaciones (véase el punto 2.8 del Informe de la IFRB en el Documento 9 de la Segunda reunión de esta Conferencia).

El Informe de la IFRB demuestra claramente la naturaleza y el efecto destructivos de esta interferencia perjudicial deliberada en la recepción de las emisiones de onda corta de virtualmente todas las administraciones.

Este tipo de interferencia deliberada constituye una violación flagrante de la letra y del espíritu del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones (por ejemplo, el artículo 4 del Convenio sobre los fines de la Unión, el artículo 35 del Convenio sobre la interferencia perjudicial; el artículo 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre la interferencia perjudicial), por no hablar de otros principios internacionales comunes que entran dentro del ámbito de competencia de otros organismos internacionales.

La IFRB declaró formalmente en la sesión plenaria que, si solamente una administración utiliza frecuencias distintas de las atribuidas por el sistema de planificación, el sistema no funcionará, sin hablar de la interferencia deliberada masiva.

Por desgracia, esta advertencia fundada e imparcial de la UIT, así como otras advertencias hechas públicamente por expertos en radiodifusión de onda corta, han sido en la práctica totalmente desoídas y siguen siendo voces que claman en el desierto.

En estas circunstancias, Israel se reserva su derecho y su obligación de adoptar cuantas medidas considere necesarias para mantener y proteger adecuadamente sus servicios de radiodifusión en onda corta. No obstante, al hacerlo así, Israel tratará, como en el pasado, de respetar, en el mayor grado posible, los derechos de las administraciones que trabajan de conformidad con el Convenio del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2. Declaración general

La Delegación de Israel declara que la firma de este Acuerdo y la aprobación en última instancia por su Administración serán válidas y obligatorias solamente en relación con las administraciones que aplican las disposiciones del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones en sus relaciones con el Estado de Israel.

N.º 10

Original: francés

De la República Popular de Bulgaria:

La Delegación de la República Popular de Bulgaria en la CAMR para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión, Segunda reunión, Ginebra, febrero-marzo de 1987, declara que su Gobierno se reserva el derecho de tomar las medidas que estime indispensables en el caso de que haya abuso de los principios enunciados en las Actas Finales.

N.º 11

Original: español

De la República del Paraguay:

La Delegación de la República del Paraguay acreditada ante la «Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión» reserva para su Gobierno

el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses, si el contenido de las Actas Finales de esta Conferencia o partes de ella o declaraciones de otras administraciones perjudican a sus servicios de radiocomunicaciones.

De Papua Nueva Guinea.
Original: inglés

La Delegación de Papua Nueva Guinea reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses si los Miembros incumben en cualquier manera estas Actas Finales o incumplieren los requisitos del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Mátrix), 1982) o sus anexos o los protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas de otros Miembros afectan los servicios de telecomunicaciones de Papua Nueva Guinea.

De la República de Camerun.
Original: francés

En nombre de su Gobierno, la Delegación camerunesa declara lo siguiente:
1. el acceso equitativo a los recursos naturales, escasos y comunes a toda la humanidad, entre otros el espectro radioeléctrico en las bandas de ondas decimétricas reservadas para la radiodifusión tanto nacional como internacional, constituye una necesidad actual;
2. el proceso iniciado por la presente Conferencia con miras a racionalizar el uso de las bandas de ondas decimétricas, y en particular las reservadas para la radiodifusión, nos parece positivo y promotor desde todo punto de vista;

3. fíjase los principios de diálogo y humanitarios que determinan su orientación en materia de cooperación internacional, la República de Camerun no escatimará esfuerzos para respetar los compromisos hechos a la hora de la firma de las presentes Actas Finales; no obstante, se reserva el derecho de tomar medidas adecuadas si el cumplimiento, por ciertos países, de las decisiones de la Conferencia perjudicase el funcionamiento de su red de radiodifusión de ondas cortas.

De la República de Colombia.
Original: español

Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decimétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (CAMR-HF-B/C, Ginebra, 1987) declara que Colombia no queda obligada por las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Disposiciones de esta Conferencia en cuanto perjudiquen sus estaciones de radiodifusión de cobertura nacional en las bandas de ondas cortas u otros servicios de telecomunicaciones, reservados para el Gobierno colombiano el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para salvaguardar los intereses del país y la plenitud de sus derechos soberanos.

La Delegación colombiana reserva igualmente el derecho de su Gobierno a adoptar todas las medidas que estime necesarias conforme a su ordenamiento jurídico interno y al derecho internacional para proteger los intereses nacionales en el caso de que las reservas formuladas por representantes de otros países pudieran afectar los servicios de telecomunicaciones de Colombia.

Del Reino de Swazilandia.
Original: inglés

Vivían las deliberaciones y los resultados de la Conferencia HF-B/C, Ginebra, 1987, la Administración del Reino de Swazilandia observa con profunda preocupación que esta Conferencia ha defraudado las esperanzas puestas en ella, en particular por no haber tratado las necesidades nacionales e internacionales.

Además, esta Administración ve con insatisfacción los resultados del Sistema de Planificación HF-B/C, que no ha permitido atender un número considerable de asignaciones de frecuencias y que, para peor, ni siquiera ha permitido asegurar la continuidad de frecuencia de las asignaciones tomadas en consideración.

Por consiguiente, la Administración del Reino de Swazilandia reserva su derecho soberano de tomar las medidas que considere necesarias para proteger y mantener la continuidad de sus servicios de radiodifusión y para salvaguardar sus intereses en los aspectos administrativo en esta Segunda reunión de la presente Conferencia si cualquier administración participante en esta formación alguna medida capaz de perjudicar sus servicios de radiodifusión.

Visión los resultados de la Segunda reunión de la Conferencia HF-B/C, Ginebra, 1987, la República Unida de Tanzania declara lo siguiente:
La Administración ve con gran desaliento que la presente Conferencia no haya podido examinar con detalle ni tomar en consideración las diferencias entre las necesidades de radio-

2. los resultados del Sistema de Planificación HF-B/C han defraudado mucho a casi todas las administraciones;

3. no obstante, esta Administración reserva su derecho soberano de tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus necesidades de radiodifusión frente a todo país que perjudique a dichas necesidades.

La Delegación de la República de Indonesia ante la Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decimétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (Ginebra, 1987) reserva el derecho de su Gobierno de tomar:

1. cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses si otros Miembros no cumplen de alguna manera las disposiciones de las Actas Finales de esta Conferencia o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometen su servicio de radiodifusión por ondas decimétricas;

2. otras medidas de conformidad con la Constitución y la legislación de la República de Indonesia;

La Delegación de la República Popular Hungrar ante la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decimétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (Ginebra, 1987) reserva para su Gobierno el derecho de tomar toda medida que considere necesaria para salvaguardar sus intereses si otros Miembros de la Unión dejase de cumplir las disposiciones de la presente Conferencia o si las reservas formuladas por otros países comprometen su servicio de radiodifusión por ondas decimétricas.

Al firmar las Actas Finales, la Delegación de la República Socialista Federativa de Yugoslavia reserva para su Administración el derecho de su Administración de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar los intereses de su servicio de radiodifusión por ondas decimétricas. Al hacerlo, la Administración Yugoslava tendrá en cuenta en la mayor medida posible los intereses de los demás países.

La Delegación Yugoslava desea expresar que lamenta y ve con preocupación que no hayan podido alcanzarse mejores resultados en respuesta a la Resolución N.º 508 de la CAMR-79 ni con el método establecido para la utilización ordenada del espectro de ondas decimétricas. Al mismo tiempo, esta Delegación expresa su confianza en que esto será compensado en los años venideros.

De la República Socialista Federativa de Yugoslavia.
Original: inglés

La Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista considera que las bandas de frecuencias radioeléctricas constituyen un recurso natural, y que cada país tiene por ende el derecho de disponer de la parte del mismo que le corresponde por naturaleza. El principio de la igualdad de derechos de los países grandes y pequeños sólo puede respetarse garantizando a cada país un mínimo de utilizaciones con el nivel deseado, teniendo en cuenta sus necesidades nacionales, en el marco de la aplicación óptima de un Plan de radiodifusión de ondas decimétricas aplicable a todas las bandas.

Cremos que la Conferencia no ha podido alcanzar estos objetivos debido a los obstáculos alzados deliberadamente por un pequeño número de administraciones que poseen numerosos recursos radioeléctricos de ondas decimétricas y que desearían retardar o incluso impedir cualquier progreso que esta Conferencia tiene un carácter técnico, se vio muy claramente que dichas administraciones se fundaban en otros motivos, acudiendo a fines políticos y culturales y a fin de perpetuar la anarquía que reina actualmente en las bandas de radiodifusión por ondas decimétricas.

Dado que la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista cree en el principio de la igualdad de derechos de todos los países, nuestra Administración se reserva el derecho de seguir tratando de alcanzar esta meta en las próximas ocasiones, es decir, en la futura CAMR de 1992. Desea subrayar también que la LF-B/C tiene que mejorar los dos sistemas (el Sistema de Planificación HF-B/C y los procedimientos de coordinación) y encontrar soluciones positivas para todos los países hasta la CAMR de 1992.

De la República Unida de Tanzania.
Original: inglés

N.º 21

Original: inglés

De la República del Iraq:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia, la Delegación de la República del Iraq declara lo siguiente:

1. el examen por la Junta, en el período posterior a la Conferencia, de las necesidades de las administraciones de acuerdo con la Resolución 515 debe conformarse al principio de la igualdad de tratamiento de todas las necesidades y a la definición que aparece en la nota 1) relativa al principio de planificación, artículo 17, disposición número 1744; en consecuencia, el mejoramiento del Sistema de Planificación HFBC no debe introducir ningún tipo de tratamiento preferencial de necesidades, con respecto a la naturaleza de las mismas, en ninguna fase de su elaboración;
2. el principio de la satisfacción de un mínimo garantizado uniforme de necesidades a todas las administraciones no ha quedado adecuadamente reflejado en las Actas Finales, pese a que este principio goza de aceptación general, y es de lamentar que no se haya tomado una decisión adecuada a este respecto;
3. esta Delegación reserva el derecho de su Gobierno de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses nacionales en materia de utilización de las bandas de radiodifusión por ondas decamétricas frente a toda interpretación contraria de lo que precede y a todo uso de estas bandas que contravenga el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Actas Finales.

N.º 22

Original: francés

De la República de Côte d'Ivoire:

La Delegación de Côte d'Ivoire ante la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión, Segunda reunión (HFBC (2)) (Ginebra, febrero-marzo de 1987), llevada por un deseo de conciliación, acepta estampar su firma en las Actas Finales de esta Conferencia.

Reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas necesarias para proteger sus intereses en materia de radiodifusión por ondas decamétricas si alguna de las administraciones presentes en esta Conferencia deja de aplicar las decisiones tomadas a modo de solución transaccional.

N.º 23

(Número no utilizado)

N.º 24

Original: español

De la República de Venezuela:

La Delegación de la República de Venezuela, al suscribir las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión, reserva para su Gobierno el derecho de ratificar o no el contenido parcial o total de estas Actas Finales, así como también el derecho a adoptar las medidas que considere más convenientes para proteger sus intereses en caso de que cualquier Miembro actual o futuro no cumpla con lo dispuesto en las citadas Actas o pueda en algún caso incurrirse en cualesquiera otros actos que pudieran quebrantar la soberanía venezolana o su ordenamiento jurídico interno.

Igualmente se reserva la Delegación venezolana para su Gobierno, el derecho de no aceptar ninguna consecuencia en caso de que las actuaciones o reservas de otras administraciones pudieran constituir un aumento de los aportes que le corresponden a Venezuela para el pago de los gastos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

N.º 25

Original: francés

De la República Socialista de Viet Nam:

La Delegación de la República Socialista de Viet Nam ante la Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (Ginebra, 1987) (CAMR HFBC-87), toma nota de los principios y métodos de planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión y desea declarar lo siguiente:

1. para la aplicación de las frecuencias BIU en el servicio de radiodifusión, la Delegación vietnamita desea que la UIT y los Estados Miembros intensifiquen sus relaciones de cooperación y su asistencia técnica a los países en desarrollo, en particular los países cuya infraestructura de radiodifusión es aún escasa;
2. sobre la base de los principios de igualdad, soberanía e integridad territorial y con miras a la máxima satisfacción de las necesidades de radiodifusión y a una utilización de las frecuencias que no cause interferencia perjudicial a los servicios de radiodifusión nacionales e internacionales de los demás Miembros de la UIT, la Delegación vietnamita reitera la postura de su Gobierno expresada ya en su declaración de la Primera reunión de la CAMR HFBC-84 (Documento HFBC(1)/245) y declara además que el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam se reserva el derecho de tomar cuantas medidas juzgue necesarias para oponerse a toda utilización abusiva de los principios adoptados por la presente Conferencia que perjudique el servicio de radiodifusión de su país.

N.º 26

Original: francés

De la República del Senegal:

Al firmar las Actas Finales de la Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión, la Delegación de la República del Senegal reserva el derecho de su Gobierno a tomar cuantas medidas juzgue necesarias para proteger sus intereses, si ciertos Miembros contravienen de cualquier manera las disposiciones de las presentes Actas Finales o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometiesen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

N.º 27

Original: francés

De Burkina Faso:

Al firmar las Actas Finales de la CAMR HFBC(2) (Ginebra, 1987), la Delegación de Burkina Faso reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas juzgue necesarias para salvaguardar sus intereses, si no se respetasen las disposiciones adoptadas por esta Conferencia o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometiesen sus servicios de radiodifusión.

¡Patria o muerte! ¡venceremos!

N.º 28

Original: inglés

De la República Argentina Democrática y Popular, del Reino de Arabia Saudita, de los Emiratos Arabes Unidos, de la República del Iraq, del Reino de Arabia Saudita, del Estado de Kuwait, de la Jumhuriya Arabe Libia Popular y Socialista, del Reino de Marruecos, de la República Islámica de Mauritania, de la Sultanato de Oman, del Estado de Qatar, de la República Arabe Siria, de la República Democrática Somalí, de Tunic, de la República Arabe del Yemen y de la República Democrática Popular del Yemen:

Las Delegaciones de los países mencionados en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (Ginebra, 1987):

1. se reservan sus derechos en relación con el resultado insatisfactorio de esta Conferencia, que no pudo alcanzar sus objetivos;
2. declaran su descontento porque los resultados de la Conferencia no hayan podido siquiera garantizarles la satisfacción de las necesidades mínimas de sus servicios de radiodifusión por ondas decamétricas;
3. lamentan la manera en que se dirigieron los trabajos de la Conferencia.

N.º 29

Original: inglés

De la República de Kenya:

La Delegación de la República de Kenya, en nombre del Gobierno de Kenya y en virtud de los poderes que este Gobierno le ha conferido, declara por la presente lo que sigue:

1. que aprueba y apoya plenamente el método de planificación para la radiodifusión por ondas decamétricas elaborado por la Primera reunión de la Conferencia HFBC y modificado por la Segunda reunión de la Conferencia;
2. que apoya la celebración de una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones en 1992, en la que se tomen disposiciones para la adopción y aplicación de dicho método de planificación a todas las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión, a más tardar en 1994;
3. que se reserva el derecho de su Gobierno a tomar las medidas que juzgue necesarias para salvaguardar y proteger sus intereses si algún Miembro incumple las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) y, en particular, la Resolución N.º 9 de dicho Convenio;
4. que el Gobierno de la República de Kenya no acepta ninguna responsabilidad por las consecuencias que tengan las reservas formuladas por Miembros de la Unión a estas Actas Finales.

N.º 30

Original: inglés

De Malasia:

La Delegación de Malasia, en nombre del Gobierno y de su Administración, por la presente:

1. se asocia a los principios rectores de la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente a la radiodifusión, contenidos en el Informe de la Segunda reunión de la presente Conferencia y reitera los principios de igualdad de derechos y de igualdad de acceso para todos los países al espectro de frecuencias de radiodifusión;
2. toma nota de que las cuestiones de las necesidades nacionales y de las necesidades internacionales son distintas y deben ser seriamente examinadas en una conferencia competente ulterior;
3. se reserva el derecho en todos los casos y en cualquier momento a salvaguardar su interés de acceso al espectro para radiodifusión por ondas decamétricas hasta que la Unión rectifique todas las deficiencias que pongan en peligro sus necesidades de radiodifusión.

N.º 31

Original: inglés

En nombre de la República Federal de Alemania:

Al firmar las Actas Finales de la CAMR-HFBC 1987, la Delegación de la República Federal de Alemania declara que las Actas Finales y las Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia no prejuzgan en modo alguno la posición de su Gobierno sobre el Sistema de Planificación HFBC mejorado, ni sobre el procedimiento de consulta mejorado del artículo 17 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que han de ser examinados en una CAMR competente.

La Delegación reserva expresamente el derecho de su Gobierno a, entre otras cosas:

- subordinar las decisiones que toma en una CAMR competente a la aceptabilidad de los resultados experimentales;
- decidir en una CAMR competente en qué partes de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión se aplicarán respectivamente al sistema de planificación y procedimiento de consulta, para que la congestión aumente lo menos posible en aquellas partes del espectro regidas por el procedimiento de consulta; además, la Delegación mantiene la reserva N.º 35 formulada por la República Federal de Alemania cuando firmó las Actas Finales de la CAMR de 1979;
- subordinar su decisión al tratamiento adecuado de los servicios de radiodifusión nacionales e internacionales en relación con el número 954 del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- subordinar su decisión sobre el Sistema de Planificación HFBC a la inclusión de disposiciones adecuadas para la interferencia perjudicial.

N.º 32

Original: inglés

De Tailandia:

La Delegación de Tailandia reserva el derecho de su Gobierno a tomar las medidas que juzgue necesarias para salvaguardar sus intereses si algún país incumple de alguna manera las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (HFBC-87) o si las reservas de otros países van en detrimento de su plena soberanía o de los servicios de radiocomunicación de Tailandia.

N.º 33

Original: inglés

De la República de Singapur:

La Delegación de la República de Singapur reserva el derecho de su Gobierno a tomar las medidas que juzgue necesarias para salvaguardar su servicio de radiodifusión por ondas decamétricas si algún Miembro incumple de alguna manera las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1987 para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (HFBC-87) o si las reservas de otros países ponen en peligro su servicio de radiodifusión por ondas decamétricas.

N.º 34

Original: inglés

De la República Popular Socialista de Albania:

Como la Segunda reunión de la Conferencia HFBC no ha conseguido elaborar un plan con arreglo a los principios adoptados en la Primera reunión y como el actual artículo 17 no garantiza a muchos países, incluido el nuestro propio, un servicio satisfactorio de radiodifusión por ondas decamétricas, esta Delegación reserva el derecho de su Gobierno a tomar las medidas necesarias para defender los intereses en el sector de la radiodifusión por ondas decamétricas.

N.º 35

Original: español

De la República Argentina:

De conformidad con la reserva que consta en el Acta de la decimoséptima sesión plenaria de esta Conferencia, la Delegación de la República Argentina reserva a nombre de su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que considere adecuadas para asegurar la continuidad de la operación satisfactoria de sus estaciones fijas y móviles que están operativas en su territorio y que vienen estando amparadas bajo asignaciones con conclusión favorable en el Registro Internacional de Frecuencias, en las porciones de bandas atribuidas al servicio fijo y que la CAMR-79 destinó para ampliar las bandas de la radiodifusión por ondas decamétricas (Número 531 del Reglamento de Radiocomunicaciones), habida cuenta que los canales supuestamente sustitutivos para el logro de la transferencia de las asignaciones fijas y móviles no son viables en su mayoría debido a la gran densidad de estas estaciones en funcionamiento.

N.º 36

Original: inglés

De la República de Malta:

La Delegación de Malta en la Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (Ginebra, 1987), declara que su Administración se reserva el derecho a tomar las medidas que juzgue necesarias para salvaguardar sus intereses si algún Miembro incumple de alguna manera las disposiciones de las Actas Finales o si las reservas de otros países van en detrimento del servicio de radiodifusión de Malta o de sus servicios de telecomunicación.

Esta Delegación reserva también el derecho de su Gobierno a tomar las medidas necesarias, de orden técnico o de otro orden, para garantizar por cualquier medio la integridad de su territorio nacional frente a toda interferencia externa y para proteger sus servicios de radiodifusión.

N.º 37

Original: ruso

De la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión, Segunda reunión (Ginebra, 1987), las Delegaciones de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaran que la revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones adoptada por la Conferencia, el método de planificación elaborado y el sistema de planificación informatizado mejorado, así como las modificaciones del artículo 17 del Reglamento de Radiocomunicaciones, deben ser ensayados sobre la base de planes estacionales y listas de frecuencias experimentales y analizados antes de su presentación a una futura conferencia competente.

En caso de que en los planes experimentales elaborados sobre la base de las decisiones de la presente Conferencia no quedaran satisfechas las necesidades de radiodifusión por ondas decamétricas de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, las referidas Administraciones efectuarán consultas con las partes interesadas y con la IFRB y, en su caso, adoptarán las medidas que juzguen necesarias para salvaguardar sus intereses.

N.º 38

Original: español

De México:

La Delegación de México, a nombre de su Gobierno, teniendo en cuenta que en las decisiones adoptadas durante la Segunda reunión de la CAMR para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (Ginebra, 1987), se recomienda que se considere si debe o no celebrarse una CAMR en cuyo orden del día figuraría la posibilidad de ampliar el espectro de ondas decamétricas atribuido exclusivamente al servicio de radiodifusión, se reserva el derecho de tomar en su oportunidad las medidas pertinentes para proteger como corresponda sus servicios de radiocomunicaciones en estas bandas.

N.º 39

Original: inglés

Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

Recordando la Declaración N.º 36 que figura en el Protocolo Final de las Actas Finales de la CAMR de 1979, el Reino Unido observa que los resultados inaceptables de las pruebas de la IFRB con el Sistema de Planificación HFBC han demostrado la insuficiencia de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión y se reserva, pues, el derecho a tomar las medidas que juzgue necesarias, dentro del marco del Reglamento de Radiocomunicaciones, para garantizar el funcionamiento ininterrumpido de sus servicios de radiodifusión por ondas decamétricas.

Recordando los resultados de los programas de comprobación técnica de las emisiones establecidos por la IFRB de conformidad con la Resolución COM5/1 de la Primera reunión de la CAMR HFBC y la identificación positiva de numerosas estaciones que causan amplia interferencia perjudicial a los servicios de radiodifusión, el Reino Unido insta a las administraciones interesadas a que tomen prontas medidas para poner fin al funcionamiento de esas estaciones y evitar por esta medio perjudicar las perspectivas de aplicación satisfactoria de las decisiones que eventualmente tome una CAMR competente.

Recordando el funcionamiento inaceptable del Sistema de Planificación HFBC establecido de conformidad con las instrucciones de la Primera reunión de la CAMR HFBC, según se demuestra en el Documento 120 de la Segunda reunión, el Reino Unido se reserva su posición sobre la aceptabilidad futura del Sistema hasta que haya sido mejorado por la IFRB, hasta que se hayan sometido a pruebas exhaustivas el Sistema mejorado y su interacción con el artículo 17 revisado y hasta que una CAMR competente haya examinado y considerado aceptables los resultados.

IV

Recordando el artículo 80 del Convenio y la Resolución N.º 48 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982), el Reino Unido se reserva su posición sobre todas las consecuencias financieras de las decisiones de la CAMR HFBC de 1987, comprendido el coste de los trabajos posteriores a la Conferencia sobre el Sistema HFBC mejorado y el artículo 17 mejorado, así como sobre el posible coste para la UIT de la aplicación de uno u otro.

N.º 40

Original: español

De Cuba:

La Delegación de la República de Cuba al firmar las Actas Finales de la Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión declara lo siguiente:

1. que denuncia el carácter agresivo de transmisiones de radiodifusión provenientes del territorio de los Estados Unidos de América, en las distintas bandas atribuidas o no a los servicios de radiodifusión.

Estas transmisiones, como se ha denunciado en ocasiones anteriores tienen la marcada intención de difundir informaciones falsas y engañosas que atentan a diario contra la soberanía nacional y la estabilidad política y económica del país, constituyendo flagrantes violaciones del Convenio de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982, y causando además severas interferencias a los distintos servicios de radiocomunicaciones que operan en Cuba de acuerdo al Reglamento de Radiocomunicaciones.

Por tal motivo, reserva para su Gobierno el derecho de adoptar cuantas medidas estime oportunas con el objetivo de resguardar sus intereses nacionales en las distintas bandas y muy en especial en aquellas atribuidas al servicio de radiodifusión.

2. que a su vez reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses en caso de que:

- los resultados de la aplicación de cualquier disposición o método de planificación de la radiodifusión por ondas decamétricas adoptados por esta Conferencia, pudiera afectar negativamente los servicios actuales o previstos de radiodifusión de la República de Cuba;
- las reservas y declaraciones formuladas por otras administraciones causaran perjuicio a dichos servicios.
- otros Miembros de la Unión no cumplan con cualquiera de las disposiciones establecidas por esta Conferencia.

N.º 41

Original: inglés

De Australia:

Recordando el artículo 80 del Convenio y la Resolución N.º 48 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982), Australia se reserva su posición sobre todas las consecuencias financieras de las decisiones de la CAMR-HFBC 1987, comprendido el coste de los trabajos posteriores a la Conferencia destinados a la realización de sistemas, así como el posible coste de la aplicación de tales sistemas.

N.º 42

Original: español

De la República Oriental del Uruguay:

Al firmar las Actas Finales de la Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (Ginebra, 1987), la Delegación de la República Oriental del Uruguay reserva para su Gobierno el derecho de adoptar todas las medidas que considere necesario para asegurar el desarrollo y operación satisfactoria de su servicio de radiodifusión por ondas decamétricas si sus intereses se viesen afectados por la aplicación de las Resoluciones, Recomendaciones y sus anexos completos y en general por las disposiciones adoptadas en la presente Conferencia.

Asimismo se reserva el derecho de tomar todas las medidas que estime oportunas para evitar los perjuicios que se pudieran producir a nuestros servicios de radiodifusión en ondas decamétricas como consecuencia de las reservas formuladas por otras administraciones, al igual que por la adhesión y/o incumplimientos de cualquier otro Miembro de la Unión.

N.º 43

Original: francés

De la República Gabonesa:

Al firmar las Actas Finales de la CAMR-HFBC, la Delegación de la República Gabonesa reserva el derecho de su Gobierno a tomar las medidas necesarias para proteger sus intereses en materia de radiodifusión por ondas decamétricas si:

- ciertos Miembros no observan de cualquier manera las disposiciones adoptadas por la presente Conferencia,
- las reservas formuladas por otros Miembros tienen como consecuencia comprometer el funcionamiento normal de sus servicios de radiodifusión.

N.º 44

Original: francés

De la República Popular de Angola:

La Delegación de la República Popular de Angola, habida cuenta de las declaraciones formuladas por diversas delegaciones sobre los resultados de la CAMR-HFBC(87), reserva el derecho de su Gobierno a tomar las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses si algunos Miembros de la Unión no observan las disposiciones de las Actas Finales de la CAMR-HFBC(87).

N.º 45

Original: inglés

De los Estados Unidos de América:

La Delegación de los Estados Unidos de América recuerda las reservas que formuló en los N.ºs 36 y 38 del Protocolo Final de la CAMR-79 sobre la inadecuación de las atribuciones al servicio de radiodifusión por ondas decamétricas y reafirma su opinión de que, en defecto de atribuciones adecuadas, no será posible planificar todas las bandas de frecuencias de manera que los países puedan mantener sus servicios de radiodifusión en presencia de condiciones variables a lo largo de todo el ciclo solar. A falta de espectro adecuado, la Administración de los Estados Unidos de América se reserva el derecho a tomar las medidas necesarias para atender las necesidades de sus servicios de radiodifusión por ondas decamétricas.

II

La Administración de los Estados Unidos de América pone de manifiesto que algunas de sus emisiones de radiodifusión en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión sufren interferencia perjudicial en intracción del artículo 35 del Convenio y que la continuación de esa interferencia perjudicial impedirá aplicar efectivamente los nuevos procedimientos de planificación propuestos y debatidos en la presente Conferencia y se reserva el derecho en relación con esa interferencia a tomar las medidas necesarias y adecuadas para proteger sus intereses de radiodifusión. A tal efecto se propone, sin embargo, respetar en la mayor medida posible los derechos de las administraciones que trabajan de conformidad con el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones.

III

La Administración de los Estados Unidos de América declara que, por la firma de las presentes Actas Finales en las que se autoriza la realización de soporte lógico para verificar la idoneidad de los nuevos procedimientos de planificación propuestos para las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión, no acepta ninguna obligación en cuanto a la aplicación de esos procedimientos en espera de la realización y evaluación de pruebas adecuadas y de las decisiones ulteriores de una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente.

IV

La Administración de los Estados Unidos de América se reserva su posición en cuanto al coste financiero de las decisiones tomadas en la Conferencia CAMR-HFBC(87), comprendidos el coste eventual de las actividades posteriores a la Conferencia y el coste futuro para la UIT de la aplicación de tales decisiones.

N.º 46

Original: inglés

De la República Argelina Democrática y Popular, del Reino de Arabia Saudita, de los Emiratos Árabes Unidos, de la República del Iraq, del Reino Hachemita de Jordania, del Estado de Kuwait, de la Jumahiriyah Árabe Libia Popular y Socialista, del Reino de Marruecos, de la República Islámica de Mauritania, de la Sultanía de Omán, del Estado de Qatar, de la República Árabe Siria, de Túnez, de la República Árabe del Yemen y de la República Democrática Popular del Yemen:

Las Delegaciones de los mencionados países en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (CAMR HFBC-87, Ginebra) reservan el derecho de sus respectivos Gobiernos o autoridades competentes a tomar las medidas que juzguen necesarias para proteger sus intereses, si alguna decisión de la presente Conferencia contraviene de algún modo la Resolución N.º 9, entre otras disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

Dichos Gobiernos o autoridades competentes formulan la misma reserva en cuanto a la inobservancia por cualquier Miembro de esas disposiciones.

N.º 47

Original: inglés

De la República de la India:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de

Administración a tomar las medidas adecuadas que sean necesarias para garantizar el buen funcionamiento de sus servicios de radiocomunicación, en caso de que algún país formule radiodifusión (Ginebra, 1987), la Delegación de la República de la India reserva el derecho de su

La Delegación de la República Islámica del Irán reserva el derecho de su Gobierno a tomar las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses y estos se verán afectados por las decisiones tomadas en la presente Conferencia o por el incumplimiento de cualquier modo que sea por otro país o administración de las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolos, de los Reglamentos anejos al mismo o de las presentes Actas Finales, o si las reservas o declaraciones de otros países o administraciones comprometen el buen y eficaz funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o estorban el pleno ejercicio del derecho de soberanía de la República Islámica del Irán.

Las Delegaciones de Finlandia y Suecia en la Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas respetivas para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (Ginebra, 1987) observan con pesar que la Conferencia no ha tomado las decisiones necesarias que conducirán en el próximo futuro a la aplicación de las disposiciones previstas en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) para mejorar la satisfactoria situación actual en las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión.

Por lo tanto, al firmar las Actas Finales, las mencionadas Delegaciones reservan el derecho de sus Administraciones respectivas a tomar las medidas precisas para atender las necesidades de los servicios de radiodifusión por ondas decamétricas de sus respectivos países. A tal efecto, las Administraciones de Finlandia y Suecia tendrán presentes en la mayor medida posible los intereses de los servicios de otros países que funcionen de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones y las decisiones y las disposiciones de la presente Conferencia.

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (Ginebra, 1987), la Delegación de China declara lo siguiente:

La Administración china ha sostenido siempre que la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión es una medida eficaz para utilizar de manera racional y eficiente el espectro de frecuencias para poner fin a la insatisfactoria situación actual de dichas bandas. Gracias al esfuerzo conjunto de las delegaciones participantes, la presente Conferencia ha hecho ciertos progresos en este sentido, pero no ha podido tomar una decisión final sobre la aplicación del Plan. Por lo tanto, la Delegación de China reserva la validez de la declaración que formuló en el Protocolo Final de las Actas Finales de la CAMR-1979

La Delegación de la República Democrática de Afganistán reserva el derecho de su Gobierno a tomar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses y otros países o administraciones incumplir las disposiciones contenidas en las Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia o en sus anexos.

Al firmar las Actas Finales de la presente Conferencia, la Delegación de la República Islámica de Mauritania reserva el derecho de su Gobierno a tomar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses y el derecho de adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir de cualquier modo las disposiciones del Convenio y de los Reglamentos anejos al mismo, o cuando las reservas formuladas por otras administraciones causen perjuicio al buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o entrañen un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

El punto 10 de la nueva sección 2 del artículo 17 del Reglamento de Radiocomunicaciones versa sobre el principio de un número mínimo de necesidades que se han de satisfacer para cada administración con un nivel aceptable de calidad.

De Bélgica, Francia y Luxemburgo:
Original: francés

N.º 53

De la República Islámica de Mauritania:
Original: francés

N.º 52

De la República Democrática de Afganistán:
Original: inglés

N.º 51

De Chile:
Original: español

N.º 56

De la República Popular de China:
Original: inglés

N.º 50

De Canadá:
Original: inglés

N.º 55

De Finlandia y Suecia:
Original: inglés

N.º 49

De la República Islámica del Irán:
Original: inglés

N.º 48

Convenio.
Reservas o incumpla cualquier disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones o del

Reglamento de Radiocomunicaciones.
Para que la próxima conferencia prevista en 1992 pueda tomar en un corto plazo una decisión definitiva, las Delegaciones antedichas declaran que la IFRB debe estudiar los medios para satisfacer este mínimo de necesidades de cada administración, teniendo particularmente en cuenta las consecuencias sobre el soporte lógico. A tal efecto, la Delegación belga presenta un documento (Documento 205) en el que precisaba ciertas soluciones y las Delegaciones antedichas proponen que la IFRB tome como referencias de ellas.

De Italia:
Original: francés

N.º 54

Del Informe de la Comisión de Control del Presupuesto (Documento 261) se desprende que la aplicación de las decisiones de la CAMR-HFBC-87 entraña un importante rebasamiento del tope de gastos fijado por el Consejo de Administración sobre la base de las disposiciones del Protocolo Adicional al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).
Al firmar las Actas Finales de la Conferencia, la Delegación de Italia reserva la posición de su Administración sobre futuras repercusiones presupuestarias.

De Canadá:
Original: inglés

N.º 55

La Administración de Canadá llama la atención sobre el Informe de la IFRB en el que se describen los resultados del programa de comprobación técnica de las emisiones en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión. En el Informe se indica una gran cantidad de transmisiones que tienen una clase de emisión distinta de la utilizada para la radiodifusión y que no se ajustan a los números 340 y 341, ni al artículo 17 del Reglamento de Radiocomunicaciones y que se consideran causantes de interferencia perjudicial a otras estaciones de comunicaciones que funcionan de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Al firmar las presentes Actas Finales, Canadá pone de relieve que la presencia de interferencia perjudicial influye adversamente en la aplicación satisfactoria de un sistema de planificación de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión. En el Informe se indica una gran cantidad de transmisiones que tienen una clase de emisión distinta de la utilizada para la radiodifusión y que no se ajustan a los números 340 y 341, ni al artículo 17 del Reglamento de Radiocomunicaciones y que se consideran causantes de interferencia perjudicial a otras estaciones de comunicaciones que funcionan de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

De Chile:
Original: español

N.º 56

La Delegación de Chile a la CAMR-HFBC(2), reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas que estime pertinentes para asegurar el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones y el resguardo de su soberanía nacional.

De la República Árabe de Egipto:
Original: inglés

N.º 57

La Delegación de la República Árabe de Egipto reserva el derecho de su Gobierno a tomar las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses y alguna administración incumplir de algún modo las disposiciones de las Actas Finales de la presente Conferencia y de sus anexos, o si las declaraciones de otras administraciones van de algún modo en detrimento de sus servicios de telecomunicación o de radiodifusión.

De Francia:
Original: francés

N.º 58

La Delegación francesa reserva para su Gobierno el derecho de adoptar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir de cualquier modo las disposiciones del Convenio y de los Reglamentos anejos al mismo, o cuando las reservas formuladas por otras administraciones causen perjuicio al buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

De Bélgica, Francia y Luxemburgo:
Original: francés

N.º 53

El punto 10 de la nueva sección 2 del artículo 17 del Reglamento de Radiocomunicaciones versa sobre el principio de un número mínimo de necesidades que se han de satisfacer para cada administración con un nivel aceptable de calidad.

Conferencia.
Reservas o incumpla cualquier disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones o del

N.º 59

*Original: español**Del Ecuador:*

La Delegación del Ecuador, a nombre de su Gobierno, declara que su Administración procurará ajustarse a todas las disposiciones de la revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones adoptadas en esta Conferencia y se reserva el derecho de:

- adoptar las medidas que considere necesarias para proteger los servicios de radiocomunicaciones del Ecuador, en el caso de que éstos puedan verse afectados por las disposiciones de las Actas Finales emanadas de la presente Conferencia o de sus Anexos, así como por su incumplimiento por parte de otros Miembros de la Unión;
- comenzar la utilización del sistema de emisión de Banda Lateral Única (BLU) cuando disponga de las condiciones favorables para su aplicación; y,
- no aceptar las reservas formuladas por otros países si ellas contravienen los intereses nacionales del Ecuador.

Por último, ratifica en todas sus partes la declaración N.º 66, efectuada en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979); y la declaración N.º 80, efectuada en la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982).

N.º 60

*Original: inglés**De la República Popular Democrática de Corea:*

La Delegación de la República Popular Democrática de Corea ha participado en la Segunda reunión de la Conferencia HFBC en la creencia de que se podría establecer el Sistema de Planificación HFBC hasta cierto punto y sobre la base de los principios adoptados en la Primera reunión.

Desearía, sin embargo, expresar su inquietud y decepción ante el hecho de que los resultados globales de las pruebas no sean tan satisfactorios como hubieran debido ser, según se ha dicho y reconocido durante la Conferencia.

Abrigamos grandes esperanzas de que la próxima CAMR competente establezca y adopte un buen Sistema de Planificación HFBC de conformidad con las Resoluciones y Recomendaciones adoptadas en la presente Conferencia y la experiencia adquirida por la IFRB en el período entre reuniones, a fin de que el espectro de ondas decamétricas se pueda utilizar en régimen de igualdad, sobre todo en interés de los países en desarrollo de acuerdo con el espíritu de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi.

N.º 61

*Original: inglés**De los Estados Unidos de América:*

Los Estados Unidos de América toman nota de la declaración (N.º 40) formulada por la Administración de Cuba, rechazan las alegaciones contenidas en ella y reiteran su derecho a efectuar transmisiones de radiodifusión hacia Cuba en las frecuencias apropiadas, sin interferencia deliberada u otro tipo de interferencia perjudicial, y dejan a salvo sus derechos en lo que concierne a la interferencia actual o a la eventual interferencia futura de las transmisiones de radiodifusión de los Estados Unidos por parte de Cuba.

N.º 62

*Original: inglés**Del Estado de Israel:*

Dado que las declaraciones formuladas por ciertas Delegaciones en el Protocolo Final N.º 2 están manifiestamente en pugna con los principios y propósitos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y no tienen por tanto validez jurídica alguna, el Gobierno de Israel desea hacer constar que rechaza sumariamente esas declaraciones y que actuará sobre la base de que no pueden ser válidas en lo que se refiere a los derechos y deberes de todo Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En cualquier caso, el Gobierno de Israel ejercerá el derecho a salvaguardar sus intereses en caso de que los Gobiernos de las referidas Delegaciones infrinjan de cualquier modo las disposiciones del Convenio, sus Anexos y Protocolos o de los Reglamentos anexos al mismo o de las Actas Finales de la presente Conferencia.

La Delegación de Israel observa también que en la declaración N.º 2 no se hace referencia al Estado de Israel por su nombre completo y correcto. En consecuencia, dicha declaración es totalmente inadmisiblemente y debe ser rechazada por infringir las normas reconocidas de la conducta internacional.

N.º 63

*Original: inglés**De la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista:*

Habiendo tomado nota de las declaraciones formuladas y al firmar las Actas Finales y el Protocolo Final, la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista se reserva el derecho a tomar las medidas adecuadas que juzgue necesarias para proteger el interés nacional libio de sus servicios de radiodifusión por ondas decamétricas en caso de que las reservas formuladas por otros países comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de radiodifusión o de que otros Miembros incumplan alguna disposición adoptada por esa Conferencia, el Reglamento de Radiocomunicaciones o el Convenio.

N.º 64

*Original: francés**De la República Socialista de Rumania:*

Habiendo tomado nota de las reservas formuladas por diferentes delegaciones en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de

ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión, Segunda reunión, la Delegación de la República Socialista de Rumania reserva el derecho de su Gobierno a tomar las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses y atender las necesidades de sus servicios de radiodifusión en el caso de que ciertos Miembros incumplan de algún modo las disposiciones del Convenio y de los Reglamentos anexos al mismo o de que las reservas formuladas por otras administraciones comprometan el buen funcionamiento de este servicio.

B

La firma de las Actas Finales por la Delegación de la República Socialista de Rumania no prejuzga la eventual posición de su Gobierno cuando se examinen las consecuencias presupuestarias de las decisiones adoptadas por la Conferencia.

N.º 65

*Original: inglés**Del Reino de los Países Bajos:*

La Delegación del Reino de los Países Bajos, decepcionada por la numerosas reservas formuladas por la mayoría de las delegaciones presentes en la Segunda reunión de la CAMR HFBC 1987, referente a la utilización de las bandas atribuidas al servicio de radiodifusión por ondas decamétricas, se siente obligada a reservar sus derechos y a tomar las medidas que juzgue necesarias para salvaguardar los intereses de su servicio de radiodifusión por ondas decamétricas. A tal efecto, la Administración del Reino de los Países Bajos tendrá presentes, en la máxima medida posible, los intereses de los servicios de los demás países que trabajen de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones y las decisiones de la presente Conferencia.

N.º 66

*Original: inglés**De Turquía:*

Habiendo tomado nota de las declaraciones depositadas, la Delegación turca en la Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (Ginebra, 1987) reserva para su Gobierno el derecho a adoptar las medidas que juzgue necesarias para salvaguardar sus intereses, a fin de satisfacer las necesidades de su servicio de radiodifusión.

N.º 67

*Original: francés**De la República de Malí:*

Habiendo tomado nota de las declaraciones depositadas y al firmar las Actas Finales de la Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones HFBC, la Delegación de la República de Malí reserva el derecho de su Gobierno a tomar cuantas medidas juzgue necesarias para proteger sus intereses en caso de que:

- las reservas y declaraciones formuladas por otras administraciones comprometan el buen funcionamiento de sus instalaciones de radiocomunicaciones;
- otros Miembros incumplan de algún modo las disposiciones del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones.

N.º 68

*Original: inglés**De la República Socialista Democrática de Sri Lanka:*

La Delegación de la República Socialista Democrática de Sri Lanka, decepcionada por las numerosas reservas formuladas por la mayoría de las delegaciones presentes en la Segunda reunión de la CAMR HFBC 1987, referente a la utilización de las bandas atribuidas al servicio de radiodifusión por ondas decamétricas, se siente obligada a reservar los derechos de su Administración a salvaguardar los intereses de su servicio de radiodifusión por ondas decamétricas.

A tal efecto, la Administración de la República Socialista Democrática de Sri Lanka tendrá presentes en la máxima medida posible los intereses de los servicios de los demás países que trabajen de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones y las decisiones de la presente Conferencia.

N.º 69

*Original: inglés**De la República Popular de China:*

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (Ginebra, 1987) y después de tomar nota de la declaración N.º 25, la Delegación de China reitera la posición de su Gobierno, ya contenida en su declaración (N.º 113) que figura en el Protocolo Final del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

La presente Revisión Parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones entró en vigor de forma general y para España el 1 de septiembre de 1988.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 1 de marzo de 1990.—El Secretario general técnico, Francisco Javier Jiménez-Ugarte Hernández.